

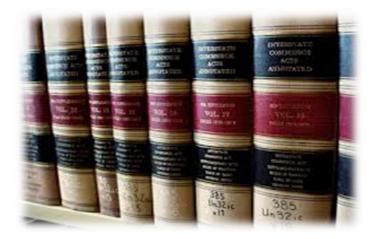
Goya, 77 Esc. Dcha. 2º 28001-Madrid Teléfono: 91 436 21 99 Fax.: 91 435 79 45 N.I.F.: B85696235 www.lartributos.com











Fecha: 16/06/2022

JURISPRUDENCIA TRIBUTARIA, DOCTRINA ADMINISTRATIVA, CONSULTAS TRIBUTARIAS (Selección de las más relevantes)

Publicadas en MAYO 2022

Elaborado con la colaboración de Silvia Rojí Pérez.

El resumen completo en http://www.lartributos.com/noticias/informacion-a-clientes/derecho-tributario/

Luis Alfonso Rojí Chandro

(Socio-Director de Impuestos y Asesoría Fiscal) (Miembro de la AEDAF) (Miembro del REAF) (Profesor de Sistema Fiscal Español/Universidad Autonóma de Madrid)

IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES (3)

JURISPRUDENCIA

STS DE 28 DE ABRIL DE 2022

Sala Tercera, de lo contencioso-administrativo, Sección 2ª, Sentencia 505/2022 de 28 de Ab. 2022, Rec. 578/2020

INTERÉS CASACIONAL. IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES. Base imponible: partidas deducibles. Intereses de demora y suspensivos exigidos como consecuencia de la regularización de la situación tributaria en relación con el IS, de un ejercicio anterior. Los intereses de demora sean los que se exijan en la liquidación practicada en un procedimiento de comprobación, sean los devengados por la suspensión de la ejecución del acto administrativo impugnado, tienen la consideración de gasto fiscalmente deducible, atendida su naturaleza jurídica, y con el alcance y límites del principio de inscripción contable (artículo 19 y 20 TRLIS/2004). REITERA DOCTRINA STS 150/2021, de 8 feb.

El Tribunal Supremo estima recurso de casación interpuesto contra sentencia del TSJ de La Rioja, recaída en recurso contencioso-administrativo en relación con la no consideración de gasto financiero deducible de los intereses de demora, en el Impuesto sobre Sociedades, ejercicio 2014, sentencia que se casa y anula por ser contraria al ordenamiento jurídico.

DOCTRINA ADMINISTRATIVA

• TEAC DE 26 DE ABRIL DE 2022

Rec. 4917/2019

IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES. Regularización del ejercicio 2013. Delimitación del grupo fiscal. Imposibilidad de aplicar retroactivamente durante el año comprobado, la alternativa de consolidación consistente en considerar entidad dependiente a un establecimiento permanente de una entidad no residente. Si bien el -artículo 58.3 de la Ley 27/2014, del Impuesto sobre Sociedades que bajo misma rúbrica que el anterior: - Definición del grupo fiscal. Entidad dominante. Entidades dependientes-, incorpora esta opción el nuevo régimen de consolidación no supone la corrección de ninguna situación de incompatibilidad de la normativa española con los principios del TFUE sino que responde al libre arbitrio del legislador, lo que constituye una modificación normativa aplicable desde la vigencia de la nueva ley.

El TEAC desestima reclamación económico-administrativa contra el acuerdo de liquidación dictado por la Dependencia de Control Tributario y Aduanero de la

Delegación Central de Grandes Contribuyentes de la AEAT, por el concepto Impuesto sobre Sociedades, ejercicio 2013.

• TEAC DE 23 DE MARZO DE 2022

Rec. 4189/2019

IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES. Imputación temporal a ejercicio prescrito del exceso de renta positiva generada por el incremento del justiprecio en sentencia judicial. Controversia sobre si la tributación de la plusvalía adicional generada se ha de imputar al período impositivo de ocupación, 1997, con base en jurisprudencia histórica o, si por el contrario, debe imputarse al período impositivo de firmeza de la sentencia, 2016, como defiende la Administración con base en la nueva jurisprudencia del Supremo. Criterio reiterado. Si bien un cambio de criterio que perjudique al contribuyente únicamente puede aplicarse desde que dicho cambio se produce, pues lo contrario, contraviene la confianza legítima merecedora de protección jurídica, en el caso examinado tal principio de confianza legítima no concurre, al haberse producido el citado cambio cuando el interesado ya había presentado su autoliquidación.

El TEAC desestima reclamación económico-administrativa contra acuerdo de liquidación de la Dependencia Regional de Inspección de la Delegación Especial de la AEAT de Asturias en relación al Impuesto sobre Sociedades 2016 y 2017, así como determinados períodos del Impuesto sobre el Valor Añadido y confirma el acto impugnado.

IMPUESTO SOBRE LA RENTA (9)

JURISPRUDENCIA

• STS DE 27 DE ABRIL DE 2022

Sala Tercera, de lo Contencioso-administrativo, Sección 2ª, Sentencia 498/2022 de 27 Abr. 2022, Rec. 4793/2020

INTERÉS CASACIONAL. IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS. Renta gravable. Rendimientos del capital mobiliario en especie. Reglas de valoración. La cesión de uso o puesta a disposición de los vehículos automóviles de los que es titular una sociedad en favor de sus socios debe tributar como rendimiento del capital mobiliario en el IRPF de los cesionarios y, en la medida que constituyan una operación vinculada, resultan aplicables para su valoración las reglas establecidas en el artículo 41 LIRPF.

El TS estima en parte el recurso de casación interpuesto contra sentencia del TSJ de Andalucía, con sede en Málaga, que casa y anula, en parte estimando el recurso contencioso-administrativo contra la resolución del TEAR de Andalucía, que se anula únicamente en el sentido de declarar que la cesión de uso o puesta a disposición de los

vehículos automóviles de los que es titular la sociedad en favor del socio debe tributar como rendimiento del capital mobiliario en el IRPF, resultando aplicables las reglas de valoración establecidas en el artículo 41 LIRPF.

STS DE 23 DE FEBRERO DE 2022

Sala Tercera, de lo Contencioso-administrativo, Sección 2ª, Sentencia 231/2022 de 23 Feb. 2022, Rec. 4629/2020

INTERÉS CASACIONAL. IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS. Hecho imponible. Plazos para la exención por reinversión en vivienda habitual. Cuando la reinversión se materializa en una vivienda que se halla en fase de construcción el plazo de que dispone el obligado tributario para reinvertir el importe obtenido con ocasión de la transmisión de su vivienda habitual anterior, es el de dos años contados desde la transmisión de su vivienda, bastando con que en dicho plazo reinvierta el importe correspondiente, sin necesidad de que adquiera el dominio de la nueva vivienda o de que la construcción de ésta haya ya concluido. Es decir, se encuentra excluida de gravamen en IRPF la ganancia patrimonial obtenida por la transmisión de la vivienda habitual del contribuyente cuando el importe total obtenido se reinvierta en el plazo de dos años en la adquisición de una nueva vivienda habitual, aunque dicha adquisición se formalice una vez transcurrido ese plazo. REITERA DOCTRINA STS 211/2021, de 17 feb.

El TS desestima recurso de casación interpuesto por la Administración del Estado, contra sentencia TSJ Castilla la Mancha, recaída en recurso relativo a liquidación del IRPF, ejercicio 2010, con lo cual se confirma y, por ende, se anula la resolución TEAR, que desestimó la reclamación económico-administrativa referida a la declaración del Impuesto indicada y, por tanto, se anula también la liquidación provisional en el particular relativo al aumento de la base imponible del ahorro declarada en el importe de las ganancias patrimoniales derivados de la trasmisión de elementos patrimoniales.

DOCTRINA ADMINISTRATIVA

• TEAC DE 26 DE ABRIL DE 2022

Rec. 7287/2021

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS. Ganancias patrimoniales. Transmisión onerosa de valores no cotizados. Inaplicación de la regla de determinación del valor de transmisión del art. 37.1 b) de la Ley 35/2006 cuando, al haberse constituido la sociedad participada en el primer o segundo ejercicio social cerrado con anterioridad a la fecha del devengo del Impuesto, a esta última fecha no se disponen de los resultados de "los tres ejercicios sociales cerrados con anterioridad a la fecha del devengo del Impuesto" del citado precepto. Aplicación de la citada regla de determinación del valor de transmisión por el que resulte de capitalizar al tipo del 20 por ciento el promedio de

los resultados de los tres ejercicios sociales cerrados con anterioridad a la fecha del devengo del Impuesto del citado precepto a los casos en los que la sociedad participada hubiera estado inactiva no obteniendo pérdida o beneficio en alguno o algunos de los tres ejercicios sociales cerrados con anterioridad a la fecha del devengo del Impuesto, debiéndose tomar como resultado nulo el del ejercicio o ejercicios en que hubiera estado inactiva, y a continuación promediando por tres. UNIFICA CRITERIO.

El TEAC desestima recurso extraordinario de alzada para unificación de criterio interpuesto por el Director del Departamento de Inspección Financiera y Tributaria de la AEAT frente a la resolución del TEAR Cataluña recaída en reclamaciones acumuladas sobre la aplicación de la regla de determinación del valor de transmisión por el que resulte de capitalizar al tipo del 20 % el promedio de los resultados de los tres ejercicios sociales cerrados con anterioridad a la fecha del devengo del Impuesto del artículo 37.1 b) de la Ley 35/2006.

• TEAC DE 26 DE ABRIL DE 2022

Rec. 219/2019

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS. indemnización por cese de relación laboral, no declarada por el perceptor. Inaplicación de la exención contenida en el artículo 7.e) de la Ley del IRPF, a la cantidad percibida por el contribuyente cuya relación laboral se inicia como personal laboral en 1984 y finaliza como personal laboral de alta dirección en 2012. Examen de los distintos periodos de relaciones laborales entre la empresa y el obligado tributario. Exención del IRPF de la parte de la indemnización correspondiente al periodo del 30 jun. 2006 al 3 jul. de 2012, en la que ejerció cargo de alta dirección en la cuantía de "20 días de salario por año trabajado con el límite de doce mensualidades". Retenciones no practicadas. El derecho del perceptor a deducirse la retención que debió haberse practicado está ligado a la declaración de las rentas que no han sido objeto de retención, al tiempo de presentar la correspondiente autoliquidación y a que la retención no se hubiera practicado o lo hubiera sido por un importe inferior al debido, por causa imputable exclusivamente al retenedor u obligado a ingresar a cuenta. SANCIÓN TRIBUTARIA. Improcedencia. Erróneo análisis de la eventual culpabilidad en la actuación del sujeto pasivo en lo que hace al tratamiento fiscal de la indemnización correspondiente a los iniciales periodos de la relación laboral, trayendo a ese periodo anterior, las conclusiones de la relación laboral de un periodo posterior.

El TEAC estima en parte reclamación económico-administrativa formulada contra acuerdos del Inspector Coordinador de la Dependencia de Inspección de la Delegación Especial de Madrid de de la AEAT, por los que se dictan respectivamente, liquidación provisional y resolución sancionadora por infracción tributaria leve, por el concepto del IRPF del ejercicio 2012.

CONSULTAS

• CONSULTA VINCULANTE V0682-22 DE 30 DE MARZO DE 2022

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS. Percepción de dos prestaciones a cargo del INSS, una correspondiente a la Seguridad Social y otra de Clases Pasivas. Tras la aprobación de la nueva estructura del Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones y en tanto no se produzca la total asunción de la gestión del Régimen de Clases Pasivas por el INSS, sigue siendo válido el criterio de la existencia de dos pagadores.

• CONSULTA VINCULANTE V0548-22 DE 18 DE MARZO DE 2022

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS. Base imponible. Ganancias patrimoniales. Valoración de las ganancias. División de condominio en la que el contribuyente pasa a ser el titular único de la vivienda habitual adquirida en 1996 y asume el pago íntegro de la hipoteca. El valor de adquisición del 50% de la vivienda adquirida en 1996 está formado por el importe real por el que dicha adquisición se hubiera efectuado, más el coste de las inversiones y mejoras efectuadas y los gastos y tributos inherentes a la adquisición, excluidos los intereses, satisfechos por el adquirente. El valor de adquisición en el momento de la disolución de la sociedad de gananciales viene constituido por la suma de la compensación en metálico más la carga hipotecaria asumida por el contribuyente que correspondía a su excónyuge en el momento de la disolución de la comunidad, y los gastos y tributos inherentes a la adquisición. Para la determinación de la ganancia patrimonial se debe minorar el importe de las amortizaciones fiscalmente deducibles con independencia de que las haya practicado o no.

• CONSULTA VINCULANTE V0546-22 DE 18 DE MARZO DE 2022

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS. Exención por reinversión en vivienda habitual. El interesado transmitió su venta de su vivienda habitual con la intención de destinar el importe obtenido a la adquisición de un inmueble que será nueva vivienda habitual. Para que la ganancia patrimonial obtenida en la transmisión de la vivienda habitual resulte exenta es necesario reinvertir el importe total obtenido en la adquisición o rehabilitación de una nueva vivienda habitual; efectuándose la reinversión en el plazo de los dos años anteriores o posteriores a contar desde la fecha de enajenación.

• CONSULTA VINCULANTE V0350-22 DE 24 DE FEBRERO DE 2022

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS. Régimen especial de trabajadores desplazados. El acogimiento a este régimen especial por el tiempo máximo

establecido no puede corregirse mediante la rectificación de las autoliquidaciones de los ejercicios no prescritos y solicitud de devolución de las cantidades ingresadas de más.

• CONSULTA VINCULANTE V0315-22 DE 18 DE FEBRERO DE 2022

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS. Reducciones de la base imponible. Anualidades por alimentos. El interesado tiene una hija con discapacidad, a la que, por sentencia judicial de divorcio, le está pagando una pensión de alimentos mensual. Su hija trabaja, pero no es un trabajo fijo. Mientras exista la obligación por parte del interesado, de pagar la pensión de alimentos a favor de su hija, éste podrá aplicar las especialidades establecidas en los arts. 64 y 75 de la Ley del Impuesto en su declaración de IRPF, siempre que satisfaga efectivamente las anualidades que se fijen en dicho convenio.

IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO (2)

JURISPRUDENCIA

• STJUE DE 28 DE ABRIL DE 2022

Sala Primera, Sentencia de 28 de Abr. 2022, C-637/2020

UNIÓN EUROPEA. IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO. Entrega de bienes o prestación servicios efectuadas por el prestador o suministrador a cambio de un bono univalente aceptado como contraprestación o como parte de la contraprestación. Instrumento comercializado en forma de tarjeta denominada «citycard» que confiere a su titular el derecho a recibir varias prestaciones de servicios turísticos durante un período limitado. Noción de bono univalente/polivalente. Interpretación del artículo 30 bis de la Directiva 2006/112/CE. Un instrumento que otorga a su titular el derecho a disfrutar de diversos servicios en un lugar determinado, durante un período limitado y hasta un importe determinado puede constituir un «bono», a efectos del citado precepto, aun cuando, debido al período de validez limitado de dicho instrumento, un consumidor medio no pueda disfrutar de la totalidad de los servicios ofrecidos. El referido instrumento constituye un «bono polivalente» toda vez que el impuesto devengado por esos servicios no se conoce en el momento de la emisión de dicho instrumento.

El TJUE resuelve petición de decisión prejudicial interpretando el artículo 30 bis de la Directiva 2006/112/CE, relativa al sistema común del IVA, en el contexto de un litigio con la Administración Tributaria de Suecia en relación con el tratamiento fiscal de un instrumento comercializado en forma de tarjeta denominada «citycard».

CONSULTAS

• CONSULTA VINCULANTE V0486-22 DE 10 DE MARZO DE 2022

IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO. Base imponible. Prestaciones de servicios. Venta de ilustraciones transformadas mediante Photoshop (transformación de fotografías elaborando piezas únicas) mediante una subasta por Internet. Transacción entre el propietario y el comprador del bien o servicio digital: servicios prestados por vía electrónica que, en caso de entenderse realizados en el TAI, deben tributar al tipo general del 21 por ciento. En el caso, debe facturarse con IVA al comprador del NFT, por ser el objeto de la transmisión el propio NFT y no el archivo digital subyacente. Los NFT no participarían de la naturaleza de las criptomonedas y demás divisas digitales, exentas de IVA, por no configurarse como divisas ni tratarse de bienes fungibles.

ITP-AJD e IMPUESTO SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES (2)

DOCTRINA ADMINISTRATIVA

• TEAC DE 28 DE ABRIL DE 2022

Rec. 2346/2020

IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURÍDICOS DOCUMENTADOS. Transmisiones patrimoniales. Cánones por el uso de radiofrecuencias. Aplicación simultánea del ITPO y la Tasa por reserva de dominio público radioeléctrico. CAMBIO DE CRITERIO. En aplicación de la doctrina STS 51/2022, de 21 ene. El ITP-TPO entra dentro del campo de aplicación del artículo 13 (Directiva autorización). El Impuesto, en su modalidad de Transmisiones Patrimoniales Onerosas, constituye un «canon» a los efectos del citado precepto cuando grava la constitución de una concesión sobre el dominio público radioeléctrico al estar vinculado su hecho imponible a la concesión de los derechos de uso de radiofrecuencias, oponiéndose el citado precepto de la Directiva, cuando esos derechos de uso de radiofrecuencias se sujeten, además, a una tasa por reserva del dominio público radioeléctrico al no cumplir, en su conjunto, los requisitos establecidos en el referido artículo, en particular, el relativo al carácter proporcionado del importe percibido como contrapartida del derecho de uso de las radiofrecuencias.

El TEAC estima reclamación económico-administrativa contra los acuerdos denegatorios de las solicitudes de rectificación y devolución de ingresos indebidos de las autoliquidaciones por ITPO dictados por el Jefe de la Oficina Central de Gestión Tributaria de la Agencia Tributaria de Cataluña y anula el acto impugnado.

CONSULTAS

• CONSULTA VINCULANTE V0689-22 DE 30 DE MARZO DE 2022

IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES ONEROSAS. Base imponible. Valor de transmisión. En la transmisión de un inmueble la BI está constituida por el valor de referencia salvo que el precio o contraprestación o el valor declarado sean superiores. El valor de referencia de una vivienda no puede superar el valor de mercado. Por tanto, no puede superar el precio de venta de dicha vivienda cuando este esté limitado administrativamente, ya que este sería su valor de mercado. Si el valor de referencia superase el precio máximo de venta y el interesado entendiese que el valor asignado perjudica sus intereses legítimos, podrá impugnar la autoliquidación y solicitar su rectificación en los términos establecidos en el artículo 10 del TRLITPAJD, bien entendido que ello no le exime de su obligación de practicar la correspondiente autoliquidación por el valor de referencia.

PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO (3)

JURISPRUDENCIA

STS DE 03 DE MAYO DE 2022

Sala Tercera, de lo Contencioso-administrativo, Sección 2ª, Sentencia 509/2022 de 03 May. 2022, Rec. 5101/2020

PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO. INTERÉS CASACIONAL. GESTIÓN TRIBUTARIA. Ampliación de actuaciones de comprobación limitada. Garantías de los derechos del contribuyente de los artículos 34 .1 .ñ) y 137 LGT. La Administración tributaria solo podría ampliar el alcance de sus actuaciones de comprobación limitada, con motivación singularizada mediante comunicación previa -nunca simultánea, ni posterior- a la apertura del plazo de alegaciones. Es nulo el acto final del procedimiento de gestión en que se haya acordado esa ampliación en momento simultáneo, o posterior, a la comunicación al comprobado de la concesión del plazo para puesta de manifiesto y para efectuar alegaciones a la propuesta de liquidación.

El Tribunal Supremo estima recurso de casación deducido contra sentencia TSJ Comunidad Valenciana, que casa y anula para, en su lugar, estimar el contencioso-administrativo contra resolución TEAR de la Comunidad Valenciana que estimó en parte las reclamaciones contra la liquidación por IRPF, ejercicio 2013 y sanción -en el sentido de anular ésta- declarando que, las citadas liquidación y resolución revisoras son nulas por contrarias al ordenamiento jurídico

DOCTRINA ADMINISTRATIVA

• TEAC DE 29 DE MARZO DE 2022

Rec. 667/2020

PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO. INSPECCIÓN FINANCIERA Y TRIBUTARIA. Plazo de duración de las actuaciones. Interrupción injustificada de las actuaciones inspectoras. Los intentos de notificación practicados antes de que transcurrieran seis meses desde la fecha final del plazo para presentar alegaciones son relevantes para impedir la existencia de una paralización injustificada del procedimiento inspector. Cuando el artículo 150.2 LGT alude a la no realización de actuaciones durante más de seis meses como condición necesaria para la concurrencia de una interrupción injustificada del procedimiento de inspección, no exige expresamente que se trate de actuaciones realizadas con el conocimiento formal del obligado tributario. Toda vez de que se trata de intentos válidos que constan debidamente acreditados en el expediente y están directamente encaminados a avanzar en el procedimiento iniciado -precisamente pretenden poner fin al mismo, comunicando al obligado tributario su acto final, puede considerarse que constituyen una actuación que reúne los requisitos para detener el plazo injustificado de paralización del procedimiento de inspección.

El TEAC estima en parte recurso de alzada interpuesto contra resolución estimatoria del TEAR de Aragón recaída en expediente de reclamación por el que se declaró la prescripción del derecho a liquidar el Impuesto Sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, modalidad "Actos Jurídicos Documentados; anula la resolución impugnada, para acordar la retroacción de actuaciones para que el Tribunal regional se pronuncie sobre las cuestiones imprejuzgadas.

CONSULTAS

CONSULTA VINCULANTE V0665-22 DE 25 DE MARZO DE 2022

PROCEDIMIENTOS TRIBUTARIOS. Carga de la prueba. Inversión en criptomonedas por un grupo de personas que abren una cuenta a nombre de uno de ellos. Medios de prueba para acreditar los ingresos de cada participante, puesto que el operador de criptomonedas emite certificados a nombre del titular único de la cuenta. Pueden emplearse, documentos públicos, documentos privados, justificantes de cobros y pagos , facturas y otros medios de prueba... que serán valorados en el caso concreto por la Administración Tributaria.

IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES INSTALACIONES Y OBRAS (1)

JURISPRUDENCIA

STS DE 22 DE MARZO DE 2022

Sala Tercera, de lo Contencioso-administrativo, Sección 2ª, Sentencia 358/2022 de 22 Mar. 2022, Rec. 3124/2020

INTERÉS CASACIONAL. IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS. Liquidación provisional y definitiva. Supuesto en el que el dueño de una construcción, instalación u obra ha abonado la liquidación provisional por el concepto de ICIO, pero, posteriormente ha vendido o transmitido su titularidad que pasa a ser propiedad de un nuevo dueño, siendo éste el que insta la devolución de la diferencia entre la liquidación provisional y la definitiva. No hay causa legal anulatoria radical en el acuerdo que ordena la devolución de la diferencia entre ambas liquidaciones al nuevo titular. Desistimiento de la obra comenzada y no terminada. En tal caso, se produce ope legis una sucesión en la situación jurídica tributaria derivada de la transmisión de la licencia, con conocimiento y aprobación municipal.

El Tribunal Supremo desestima recurso de casación deducido por por el Ayuntamiento de La Aldea (Tarragona), contra sentencia del TSJ de Cataluña recaída en recurso de apelación que invalida los acuerdos municipales recurridos en la instancia relativos a devolución de ICIO correspondiente a obra no ejecutada.